



Bogotá, D.C., 2 de octubre de 2025

Señores
Consejeros
Consejo Superior Universitario
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
rectoria@mail.uniatlantico.edu.co,consejosuperior@mail.uniatlantico.edu.co

Asunto: Orden conminatoria-Suspensión jornada electoral.

Este Despacho ha tenido conocimiento por parte del equipo designado para el acompañamiento a la jornada electoral adelantada hoy en la Institución, donde además se encuentran la Defensoría del Pueblo, la Personería y la Procuraduría, de graves hechos que atentan contra la seguridad e integridad física de los estamentos de la comunidad académica, y que no se cuentan con las garantías para el desarrollo de una jornada que garantice la seguridad de los mismos y el ejercicio de la participación democrática, por lo que luego de valorar la situación de orden público de la IES en el marco de la jornada electoral, sumado a la situación de anormalidad en la prestación del servicio público, esta Cartera encuentra necesario ordenar a la Institución se **ABSTENGAN** de continuar con la jornada electoral presencial, hasta que se supere la situación de anormalidad que hoy atraviesa la institución.

La medida de abstención se realiza de conformidad a las funciones de inspección y vigilancia, contenidas en el artículo 9, numeral 8 de la ley 1740 que establece:

"ARTÍCULO 9º: FUNCIONES DE VIGILANCIA. *En ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:*

(...)

8. Conminar bajo el apremio de multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a representantes legales, rectores o a los miembros de los órganos de dirección para que se abstengan de realizar actos contrarios a la Constitución, la ley, los reglamentos y los estatutos, o de invertir y destinar recursos por fuera de la misión y de los fines de la institución de educación superior."

Así mismo, en armonía con lo establecido en el artículo 31 numeral 1 del Decreto 2269 de 2023, que preceptúa:

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 1 de 2

"ARTÍCULO 31. *Subdirección de Inspección y vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes: 1. Apoyar al Ministro(a) en el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior y ejecutar las acciones que sobre el particular le correspondan (...)"*

En este orden, el Consejo Superior Universitario y el señor Rector, deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento inmediato de la presente orden.

Finalmente, se indica que el incumplimiento del presente requerimiento puede dar lugar a multas sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a los miembros del órgano de dirección o a quienes obstruyan o dificulten la materialización del mismo, tal como lo establece el numeral 8º del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, sin perjuicio de las acciones o sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de las instrucciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional conforme al inciso final del artículo 18 de la precitada Ley.

Cordialmente,



HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
KAREN MARGARITA LÓPEZ DE ARMAS
Contratista
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó:
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA
Subdirector (E)
Subdirección de Inspección y Vigilancia